



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI GOBERNACIÓN REGIONAL

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 068 - 2025-GRU-GR

Pucallpa, 13 MAR. 2025

VISTO: El OFICIO N° 023-2025-GRU-GRDE-DRA-DR fecha 22.01.2025, la RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 097-2024-GRU-DRA de fecha 01.03.2024, la RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 293-2024-GRU-DRA de fecha 22.07.2024, la RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 410-2024-GRU-DRA de fecha 09.10.2024, la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 366-2024-GRU-GR de fecha 21.11.2024, el MEMORANDO N° 137-2025-GRU-GGR-SG de fecha 18.02.2025, el OFICIO N° 128-2025-GRU-GGR-GTPA de fecha 26.02.2025, la OPINIÓN LEGAL N° 005-2025-GRU-GGR-ORAJ/DKCP de fecha 03.03.2025, el OFICIO N° 000386-2025-GRU-ORAJ, y demás antecedentes;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú (1993), señala: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia", norma constitucional concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, que establece: "Los gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia";

Que, la Ley N° 27783- Ley de Bases de la Descentralización, establece la finalidad, principios, objetivos y criterios generales del proceso de descentralización; regula la conformación de las regiones, fija las competencias de los tres niveles de gobierno y determina los bienes y recursos de los gobiernos regionales; y, regula las relaciones de gobierno en sus distintos niveles;

Que, de conformidad con el Principio de legalidad a que se refiere el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que prescribe: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas".

ANTECEDENTES.

Que, la RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 097-2024-GRU-DRA de fecha 01.03.2024, de la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali resuelve lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO: Declarar PROCEDENTE el Procedimiento de Reversión al Dominio del Estado respecto del predio denominado "Parcelación Mariela II Etapa", ubicado en el distrito y Provincia de Padre Abad, Departamento de Ucayali, por las razones antes expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar el ABANDONO TOTAL del predio denominado "Parcelación Mariela II Etapa", ubicado en el distrito y Provincia de Padre Abad, en razón de haberse incumplido las condiciones agrarias de su adjudicación, por las razones antes expuestas. (...)" [El resaltado es nuestro]

Que, la RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 293-2024-GRU-DRA de fecha 22.07.2024, de la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali resuelve lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER la RECTIFICACIÓN DE ERROR MATERIAL consignado en el ARTÍCULO SEXTO de la Resolución Directoral Regional N° 097-2024-GRU-DRA, de fecha 01.03.2024, (...)"





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI GOBERNACIÓN REGIONAL

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

ARTÍCULO SEGUNDO: RATIFÍQUESE TODO lo demás que contiene la Resolución Directoral Regional N° 097-2024-GRU-DRA, de fecha 01.03.2024, conservando su valor legal, literal y jurídico, en tanto no se contravenga con la presente resolución. (...)"

Que, la **RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°410-2024-GRU-DRA** de fecha 09.10.2024, de la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali, declara FIRME la Resolución Directoral Regional N° 097-2024-GRU-DRA, de fecha 01 de marzo de 2024 y la Resolución Directoral Regional N° 293-2024-GRU-DRA, de fecha 22 de julio de 2024.

Que, la **RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 366-2024-GRU-GR** de fecha 21.11.2024, dispone:

"ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER la REVERSIÓN TOTAL a favor del Gobierno Regional de Ucayali, por causal de abandono total, del predio denominado "PARCELACIÓN MARIELA II ETAPA", inscrita en la Partida Electrónica N° 40003857. (...)." [El resaltado es nuestro]

Que, mediante **OFICIO N° 023-2025-GRU-GRDE-DRA-DR**, de fecha 22.01.2025, del Director Regional de la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali, solicita declarar firme la **RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 366-2024-GRU-GR** de fecha 21.11.2024, para fines consecuentes.

Que, mediante **MEMORANDO N° 137-2025-GRU-GGR-SG**, de fecha 18.02.2025 de Secretaría General, se remite los cargos de notificación de la **RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 366-2024-GRU-GR** conforme se ordenó en sus artículos cuarto y quinto, misma que fue efectuada conforme a Ley a las personas de Mochcco Toledo Aquilino, Ogner Novoa Fernández y Ruth Huaranca Hualpa de Novoa.

Que, mediante **OFICIO N°128-2025-GRU-GGR-GTPA** de fecha 26 de febrero de 2025 la Gerencia Territorial de Padre Abad remite vía poyo los cargos de notificación Resolución Ejecutiva Regional N° 366-2024-GRU-GR de fecha 21.11.2024 efectuados a Roner Fausto Ramirez Calero (quien también es administrado) en calidad de abogado de las personas de Lorenzo Condezo Cuestas, Josefina Amachi Ramos, Simón Isaías Condezo Amachi, Ilmer Bedid Saboya Tafur de Capillo y Juber Rivera Damacino.

SOBRE LA REVERSIÓN DEL PREDIO DENOMINADO "PARCELACIÓN MARIELA II ETAPA".-

Que, el procedimiento de reversión del predio denominado "PARCELACIÓN MARIELA II ETAPA" se siguió mediante el Reglamento de la Ley N° 28667 Ley de Reversiones de predios rústicos al dominio del Estado Adjudicado a Título Oneroso, aprobado mediante Decreto Supremo N° 0199-2006-AG, señala lo siguiente:

"5.7. Emitido el dictamen legal, la Dirección Regional Agraria dictará resolución resolviendo en forma total o parcial, el respectivo contrato o acto jurídico de adjudicación, en caso se haya verificado el incumplimiento de las condiciones para las que se adjudicó (...); solicitando además la expedición de la resolución ministerial que disponga la reversión del predio al dominio del Estado. (...)"

5.9. Dentro del término de quince (15) días de notificada la resolución, los interesados podrán apelar de ella, elevándose el expediente a la instancia superior, absolviéndose el grado por resolución ministerial, con la que queda agotada la vía administrativa.

5.10. De haber quedado consentida la resolución dictada en los términos del numeral 5.7, se remitirá el expediente a la Alta Dirección del Ministerio de Agricultura, a fin de que expida la resolución ministerial que disponga la reversión del predio, en forma total o parcial, al patrimonio del Estado (...)." [El resaltado es nuestro]





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI GOBERNACIÓN REGIONAL

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Que, conforme obra en el expediente el procedimiento de reversión del predio denominado "PARCELACIÓN MARIELA II ETAPA" siguió sus etapas de conformidad a cómo señala la Ley mencionada líneas arriba, siendo que primero mediante la **RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 097-2024-GRU-DRA** de fecha 01.03.2024, de la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali se declaró PROCEDENTE el Procedimiento de Reversión al Dominio del Estado respecto del predio denominado "**PARCELACIÓN MARIELA II ETAPA**", **declarando el ABANDONO TOTAL del predio** mismo que fue adjudicados a título oneroso en amparo del Decreto Legislativo N°838 (D.S N° 018-2006-AG), misma que fue rectificada mediante **RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 293-2024-GRU-DRA** de fecha 22.07.2024 de la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali, por error material y declarada firme mediante la **RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°410-2024-GRU-DRA** de fecha 09.10.2024, dado que los **interesados no formularon recurso de apelación** en contra de la primera en el plazo de quince (15) días hábiles.

Que, posteriormente mediante **RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 366-2024-GRU-GR**, de fecha 21 de noviembre del 2024, se dispuso la **REVERSIÓN TOTAL** a favor del Gobierno Regional de Ucayali, por causal de abandono total, del predio denominado "PARCELACIÓN MARIELA II ETAPA", inscrita en la Partida Electrónica N° 40003857 de la Zona Registral N° VI-Oficina Registral e Pucallpa, **resolución que da cuenta que no se interpusieron recursos de apelación sobre las resoluciones directorales**, por lo que procedió a ordenar la reversión del predio "PARCELACIÓN MARIELA II ETAPA".

Que, es menester precisar que la vía administrativa ha sido agotada mediante **RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 366-2024-GRU-GR**, que dispone la **REVERSIÓN TOTAL** del predio denominado "PARCELACIÓN MARIELA II ETAPA", inscrita en la Partida Electrónica N° 40003857.

Que, mediante **MEMORANDO N° 137-2025-GRU-GGR-SG**, derivado por Secretaría General, remite cargos de notificación de la Resolución Ejecutiva Regional N° 366-2024-GRU-GR de fecha 21.11.2024 efectuados por la Gerencia Territorial de Padre Abad, a las personas de **Mochcco Toledo Aquilino, Ogner Novoa Fernández y Ruth Huaranca Hualpa de Novoa**; asimismo, mediante **OFICIO N°128-2025-GRU-GGR-GTPA** de fecha 26 de febrero de 2025 la Gerencia Territorial de Padre Abad remite vía apoyo los cargos de notificación Resolución Ejecutiva Regional N° 366-2024-GRU-GR de fecha 21.11.2024 efectuados a **Roner Fausto Ramirez Calero** en calidad de **abogado** de las personas de **Lorenzo Condezo Cuestas, Josefina Amachi Ramos, Simón Isaías Condezo Amachi, Ilmer Bedid Saboya Tafur de Capillo y Juber Rivera Damacino**.

Que, atendiendo a que todos los administrados interesados en el presente proceso de reversión, mencionados en el artículo cuarto y quinto de la **RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 366-2024-GRU-GR**, han sido válidamente notificados y dado que legalmente ya no correspondería la interposición de recurso administrativo alguno ni de nulidad, puesto que su facultad de interposición recursal habría fenecido al amparar la resolución de abandono que no fue impugnada, es que se debe proceder con la respectiva inscripción registral a favor del Gobierno Regional de Ucayali, **procediendo a emitirse la resolución que declara consentida la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 366-2024-GRU-GR** que dispone LA REVERSIÓN TOTAL del predio denominado "PARCELACIÓN MARIELA II ETAPA", inscrita en la Partida Electrónica N° 40003857 y de forma consecuente la cancelación e inscripción registral conforme a la Ley aplicable en el presente proceso.

Que, es preciso recalcar lo que establece el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, mismo que indica "**Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)**", como lo es el caso de autos, disponer la ejecución de los procedimientos administrativos respecto a las materias transferidas por el Gobierno Nacional, como tal expresarse sobre solicitudes relacionadas y referidas a la





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI GOBERNACIÓN REGIONAL

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

competencia transferida del literal n) del artículo 51° de la Ley N° 27867, mediante el cual se transfirió a los Gobiernos Regionales la gestión y administración en materia de saneamiento físico-legal de la propiedad agraria.

Que, tal es así, y por cuanto se ha generado el correcto agotamiento de la vía administrativa conforme señala el artículo 228° del T.U.O de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dado que el procedimiento de reversión que ameritó la emisión de la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 366-2024-GRU-GR ha sido desarrollado conforme al procedimiento legal para los casos de reversión, **es que debe procederse a declarar consentida la referida resolución y ordenar a la Dirección Regional de Agricultura solicitar la respectiva inscripción registral a favor del Gobierno Regional de Ucayali.**

Que, mediante OPINIÓN LEGAL N° 005-2025-GRU-GGR-ORAJ/DKCP, de fecha 03.03.2025, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, luego del análisis efectuado opina "DECLARAR FIRME y en consecuencia CONSENTIDA la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 366-2024-GRU-GR de fecha 21.11.2024, misma que ha agotado correctamente la vía administrativa". DISPONER que la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali, proceda solicitar la cancelación de los correspondientes asientos de dominio posteriores a la inscripción del título de adjudicación onerosa si los hubiera y de la misma adjudicación onerosa, inscribiendo el dominio a favor del Gobierno Regional de Ucayali."

Que, mediante OFICIO N° 000386-2025-GRU-GGR-ORAJ, de fecha 04 de marzo del 2025, de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ucayali, suscrito por el Director de Sistema Administrativo IV Abog. Edwin Orlando Soto Ildefonso, se remite la opinión Legal OPINIÓN LEGAL N° 005-2025-GRU-GGR-ORAJ/DKCP de fecha 03.03.2025 en relación al expediente en referencia.

Que, el presente acto resolutivo es emitido en función de los Principios de presunción de veracidad; de buena fe procedimental, y, de predictibilidad o de confianza legítima previstos en los numerales 1.7, 1.8 y 1.5, del inciso 1 del artículo IV del Título Preliminar del T.U.O de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, con las facultades que confiere la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificaciones, y con las visaciones de la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Desarrollo Económico y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FIRME y en consecuencia **CONSENTIDA** la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 366-2024-GRU-GR de fecha 21.11.2024, misma que, ha agotado correctamente la vía administrativa, conforme a lo prescrito en el artículo 228.2° inciso a) del T.U.O de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali, proceda solicitar la cancelación de los correspondientes asientos de dominio posteriores a la inscripción del título de adjudicación onerosa si los hubiera y de la misma adjudicación onerosa, inscribiendo el dominio a favor del Gobierno Regional de Ucayali.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE el presente acto resolutivo a la Dirección Regional de Agricultura, de conformidad con el Texto Único de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFÍQUESE el presente acto resolutivo al administrado Mochcco Toledo Aquilino, en calidad de Presidente de la Junta Vecinal Comunal "Caserío Miraflores" de



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI GOBERNACIÓN REGIONAL

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

conformidad con el Texto Único de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, para conocimiento y demás fines.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER a la Oficina Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en el *portal web* Institucional del Gobierno Regional de Ucayali.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI


Manuel Gambini Rupay
GOBERNADOR REGIONAL

